



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE FORMACIÓN
Y ORDENACIÓN PROFESIONAL

**GUÍA DEL PERIODO DE RESIDENCIA DE FORMACIÓN SANITARIA
ESPECIALIZADA
INFORMACIÓN PARA LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS
DE PLAZA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA
CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS SELECTIVAS 2025/26,
Y PARA LAS COMISIONES DE DOCENCIA**

ORDEN SND/928/2025, de 14 de agosto

Versión publicada en abril 2026



Índice

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	3
3.- APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN - METIS.....	4
4.- DOCUMENTOS DE INTERÉS, CONSULTAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.	4
5.- INCORPORACIÓN, PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN Y RENUNCIAS	5
5.1. Fecha de Incorporación y firma de contrato	5
5.2. Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual del Registro Central de Delincuentes Sexuales..	7
5.3. Prórroga de Incorporación a la plaza adjudicada	8
5.4. Renuncias.....	9
6.- RECONOCIMIENTO MÉDICO	9
7.- DESARROLLO DEL PROGRAMA OFICIAL DE LA ESPECIALIDAD EN LA UNIDAD DOCENTE	10
8.-TRASLADOS	11
9.- INCOMPATIBILIDADES.....	12
10.- INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO y EXCEDENCIAS	13
11.- ROTACIONES EXTERNAS.	15
12.- RECONOCIMIENTO DE PERÍODOS FORMATIVOS PREVIOS	15
13.- CAMBIO EXCEPCIONAL DE ESPECIALIDAD.....	16
14.- EVALUACIONES ANUALES Y FINALES	17
14.1 EVALUACIÓN ANUAL	18
14.1.1.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA POR INSUFICIENTE APRENDIZAJE SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN	18
14.1.2.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA RECUPERABLE POR IMPOSIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19
14.1.3.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA, NO SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN	20
14.2.- EVALUACIÓN FINAL	20
14.3.- REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES	21
14.3.1.- Evaluación anual negativa:.....	21
14.3.2.- Evaluación final negativa:.....	22
14.4.- NOTIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES A LOS RESIDENTES	22
15.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO	22
16.- FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN	23



1.- INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Sanidad, (MS) presenta esta guía para informar a los especialistas sanitarios en formación y a las Comisiones de Docencia sobre el proceso formativo y los procedimientos administrativos de aplicación.

La presente guía tiene carácter orientativo, le ayudará a conocer sus derechos y obligaciones y evitará muchas dudas posteriores.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La [Ley 44/2003](#), de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. El capítulo III, del título II de esta Ley (artículos 15 a 32) está monográficamente destinado a la formación especializada en Ciencias de la Salud y sus previsiones han sido desarrolladas por las disposiciones que se citan en los párrafos siguientes.

[Real Decreto 1146/2006](#), de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

[Real Decreto 183/2008](#), de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

[Resolución de 21 de marzo de 2018](#), de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se aprueban las directrices básicas que deben contener los documentos acreditativos de las evaluaciones de los especialistas en formación y [Resolución de 3 de julio de 2018](#), de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se corrigen errores en la de 21 de marzo de 2018.

[Real Decreto 589/2022](#), de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

[Orden SND/928/2025](#), de 14 de agosto, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2025 para el acceso en el año 2026 a plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.



3.- APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN - METIS

[https://metis.sanidad.gob.es/metis/#/_inicio\\$](https://metis.sanidad.gob.es/metis/#/_inicio$)

El MS pone a disposición de las personas especialistas en formación, de las Comisiones de Docencia de Centros y de las Unidades Docentes la aplicación informática METIS para que registren en ella los datos relativos a la incorporación, las evaluaciones anuales y las evaluaciones finales.

Para poder acceder a su área personal en la aplicación METIS, las personas especialistas en formación deben poseer certificado de firma electrónica asociado a su DNI/NIE, pudiendo consultar sus datos de contacto (dirección postal, e-mail, teléfono, etc.) y la situación de su expediente formativo.

Los datos personales que constan en METIS son de gran importancia ya que se utilizarán por el MS para la emisión del Título Oficial de Especialista en Ciencias de la Salud.

Las personas especialistas en formación y las Unidades Docentes son responsables de verificar la veracidad de los datos que figuran en METIS y de comunicar cualquier cambio o corrección al Registro Nacional de Especialistas en Formación para su modificación.

En aquellos casos en los que haya errores o se desee hacer alguna modificación sobre los datos identificativos de las personas interesadas, se deberá comunicar a la Comisión de Docencia, la cual lo notificará mediante la presentación de la documentación justificativa y del Anexo VI – Comunicación de incidencias al Registro Nacional de Especialistas en Formación por correo electrónico (registro.residentes@sanidad.gob.es) al Servicio del Registro Nacional de Especialistas en Formación.

El retraso en la inclusión de los datos por las Unidades Docentes perjudica a las personas especialistas en formación, impide el cumplimiento de los plazos establecidos y dificulta el mantenimiento actualizado de la aplicación informática y en consecuencia el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de Especialistas en Formación.

4.- DOCUMENTOS DE INTERÉS, CONSULTAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

En la aplicación informática METIS, a la que pueden acceder a través del vínculo [https://metis.sanidad.gob.es/metis/#/_inicio\\$](https://metis.sanidad.gob.es/metis/#/_inicio$), podrán encontrar los siguientes documentos: la presente guía, los formularios de comunicación al Registro Nacional de Especialistas en formación, así como otros documentos de interés.

Los programas formativos de las distintas especialidades están disponibles en el siguiente enlace de la página web:

<https://www.sanidad.gob.es/areas/profesionSanitarias/formacionEspecializada/consejoNacional/home.htm>



Las Comisiones de Docencia son responsables de disponer de una copia actualizada del expediente de cada especialista en formación y de actualizar en METIS los datos referidos a la situación de las mismas (principalmente incorporaciones y evaluaciones, finalizando el proceso confirmando el acta de incorporación y el acta de evaluación por el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Docencia).

Las Comisiones de Docencia corroborarán que las personas interesadas aporten la documentación justificativa que proceda en cada caso.

Las modificaciones administrativas (identidad, renunciaciones, despidos, suspensión temporal del contrato, etc.) o las distintas solicitudes (cambios de especialidad, traslados, reconocimiento de periodos formativos previos, prórrogas de incorporación, informes de repetición de año, etc.) serán **notificadas por la Comisión de Docencia al RNEF a través de correo electrónico al buzón registro.residentes@sanidad.gob.es**.

Asimismo, las solicitudes excepcionales (cambios de especialidad, traslados y convalidaciones de periodos formativo previos) que requieran autorización expresa del RNEF, deberán ser enviadas también por registro electrónico.

En caso de duda o consulta en materia de formación sanitaria especializada puede dirigirse a:

- Registro Nacional de Especialistas en Formación registro.residentes@sanidad.gob.es
- Oficina de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Sanidad oiac@sanidad.gob.es

En caso de **consultas informáticas sobre METIS** se dirigirán a:

cau-servicios@sanidad.gob.es indicando en el asunto del correo **[METIS]**

5.- INCORPORACIÓN, PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN Y RENUNCIAS

5.1. Fecha de Incorporación y firma de contrato

Las personas especialistas en formación de la convocatoria 2025/26 tienen obligación de **tomar posesión entre los días 4 y 5 de junio de 2026, ambos inclusive. No obstante, en aquellas comunidades autónomas en las que el día 4 de junio tenga carácter festivo, la toma de posesión se realizará los días 3 y 5 de junio de 2026, ambos inclusive**, tal y como establece el resuelto noveno de la Resolución del 15 de abril del Director General de Ordenación Profesional por la que se convocan los actos de elección y adjudicación de plaza de formación sanitaria especializada, salvo en los supuestos excepcionales que se indican más adelante. En caso de no hacerlo así o si se renuncia a la plaza, la persona adjudicataria perderá los derechos derivados del proceso selectivo. **A estos efectos, se considerará el 5 de junio de 2026 como fecha de inicio del periodo formativo.**

Las personas especialistas en formación presentarán la credencial personal a la Comisión de Docencia donde se le ha adjudicado la plaza, proporcionada por el MS en los actos de adjudicación de plaza en formación. Las



Comisiones de Docencia verificarán dicha credencial con la información que consta en los listados de las personas adjudicatarias remitidos por el MS al concluir los actos de adjudicación.

En las especialidades cursadas por el sistema de residencia la persona adjudicataria de plaza suscribirá un contrato de trabajo en formación con la entidad titular de la Unidad Docente en la que se ha obtenido plaza.

Independientemente de la fecha de toma de posesión, **la fecha efectiva del contrato será para todos los residentes el 5 de junio de 2025.**

Asimismo, el **4 de junio** será la fecha común de referencia en:

- Las evaluaciones anuales y la evaluación final.
- La finalización del programa formativo de los residentes que iniciaron la formación sanitaria especializada en la convocatoria 2025/26, por lo que esta fecha constará en el Título Oficial de Especialista en Ciencias de la Salud.

La fecha de evaluación anual y final **sólo podrá modificarse en los siguientes supuestos:**

- Por prórroga de incorporación.
- Por suspensión de contrato u otra causa legal por la que el residente interrumpa su formación.
- Por reconocimiento de un período formativo previo.

La formación sanitaria especializada está constituida por programas formativos que tienen una duración mínima de 2 años para algunas especialidades y máxima de 5 años para otras, **no pudiendo finalizar en ningún caso antes del año natural de cada curso, ni pudiendo adelantar en ningún caso la evaluación.** Únicamente se podrá ver acortada la duración anual de un curso cuando se haya aprobado mediante resolución la convalidación de períodos formativos previos.

Los jefes de estudio, durante el plazo de toma de posesión, ofertarán a las personas adjudicatarias de plaza los diferentes itinerarios en los que se identifican los dispositivos de rotación para su elección por riguroso orden según la puntuación obtenida en esta prueba selectiva. Estos itinerarios de rotación deberán publicarse por las Comisiones de Docencia y estarán a disposición para su consulta en todo momento.

Los jefes de estudio de las diferentes unidades docentes darán preferencia en el proceso de asignación de los itinerarios formativos a las personas con discapacidad que hayan sido adjudicatarias de plaza por dicho turno, siempre que la mencionada preferencia tenga como finalidad facilitar que el itinerario, y los periodos de rotación por los distintos dispositivos que integran la unidad docente, se adecuen a las características propias de cada persona con discapacidad.



5.2. Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual del Registro Central de Delincuentes Sexuales

En aplicación del **artículo 57. 1, de la Ley Orgánica 8 /2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será **requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad** el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Para ello tendrán que presentar la **Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual del Registro Central de Delincuentes Sexuales**. Dicho certificado negativo constituye un requisito indispensable para el acceso y ejercicio de la formación sanitaria especializada.

Se insta a las personas adjudicatarias a que, una vez conocida la adjudicación, procedan a solicitar con carácter inmediato dicho Certificado.

Si el día de toma de posesión no dispone de dicho certificado deberá presentar, ante los Órganos de personal, una copia de la solicitud de dicho certificado al Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, y dispondrá de un plazo máximo de **3 meses** para presentar el certificado ante los Órganos de personal del Centro donde ha obtenido plaza.

El certificado o la solicitud se incorporarán al expediente del interesado por parte de los Órganos de personal, y al contrato formativo que se firme, en el que se hará constar que la certificación positiva, o su no presentación en el plazo establecido, constituirán causa de resolución del contrato.

La certificación positiva o su no presentación en el plazo máximo de 3 meses antes indicado, se comunicará por la Comisión de Docencia a la Dirección General de Ordenación profesional del MS a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@sanidad.gob.es) para que se emita la Resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso 2025/2026 a la formación sanitaria especializada y el Centro proceda en consecuencia a la rescisión del contrato formativo suscrito que conlleva la pérdida de derechos a la plaza.

En el caso de que exista una condena por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal antes transcrito durante la residencia, es decir con posterioridad a la firma del contrato, la persona especialista en formación tendrá el deber de comunicarlo a la Comisión de Docencia para que la dirección del centro sanitario al que está adscrita, adopte las medidas pertinentes que se deriven del cumplimiento de la sentencia y si procede, informen al Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@sanidad.gob.es).



5.3. Prórroga de Incorporación a la plaza adjudicada

Supuestos excepcionales de Concesión de prórroga de incorporación a la plaza adjudicada:

- a) Por razones de fuerza mayor temporal o circunstancias excepcionales que determinen la imposibilidad de que la persona adjudicataria haga efectiva la incorporación como son:
- Incapacidad temporal por enfermedad o accidente,
 - Por permiso de maternidad, de adopción o acogimiento.
- b) Por tramitación o prórroga del visado de estancia en España en la Oficina consular de España en su país de origen en caso de ciudadanos extracomunitarios adjudicatarios de plaza.

No se considerará supuesto excepcional ni causa de fuerza mayor y por lo tanto no tendrán derecho a prórroga las siguientes situaciones:

- La enfermedad de un familiar,
- El desempeño de otra actividad profesional o el cumplimiento de preaviso de un contrato laboral previo,
- La celebración de cualquier acontecimiento o acto programado antes de la adjudicación (bodas, viajes) etc.
- Vacaciones pendientes de disfrute de una actividad profesional previa,
- Inhabilitación administrativa temporal para trabajar en cualquier tipo de administración pública.

En algunos de los supuestos mencionados anteriormente, la normativa que regula la relación laboral de las personas especialistas en formación, establece que, una vez firmado el contrato, éstas puedan solicitar determinados permisos o licencias (ej. excedencia por cuidado de hijos).

La mera solicitud de prórroga no da derecho a su concesión, por lo que la denegación de la prórroga o la no incorporación al finalizar el plazo autorizado de prórroga, implicarán la **pérdida de todos los derechos derivados de la participación en el proceso selectivo.**

El procedimiento a seguir en la solicitud de prórroga de incorporación es el siguiente:

- **Antes de que finalice el plazo de toma de posesión,** el adjudicatario o su representante legal deberá presentar la solicitud junto con la documentación justificativa ante la Comisión de Docencia del Centro/Unidad Docente en la que ha obtenido plaza.
- La Comisión de Docencia será el órgano responsable de valorar si dicha solicitud se ajusta a los supuestos enumerados anteriormente y notificará al Registro Nacional de Especialistas en Formación de la Dirección General de Ordenación Profesional, **a través del correo electrónico registro.residentes@sanidad.gob.es la concesión de prórroga, aportando el [documento de notificación de prórroga](#) cumplimentado, antes de la fecha de toma de posesión, disponible tanto en la web del RNEF como en METIS y en las Unidades Docentes.**



- La Dirección General de Ordenación Profesional (DGOP) podrá no autorizar una prórroga concedida por una Unidad Docente si estima que no se ajusta a los supuestos contemplados o si no está debidamente argumentada.
- En caso de que finalizado el plazo de prórroga la persona adjudicataria de plaza aún no pueda firmar el contrato se deberá solicitar, una **ampliación de la prórroga** por el mismo procedimiento mencionado en los párrafos anteriores, detallando en el documento de notificación de prórroga que se trata de una ampliación de la misma.

5.4. Renuncias

En caso de renuncia expresa de la persona adjudicataria a la plaza en formación, ésta debe comunicarlo a través de la Comisión de Docencia al Registro de Especialistas en Formación, incluyendo sus firmas y la del Presidente o Presidenta de la Comisión de Docencia, indicando la fecha de efectividad.

La Comisión de Docencia notificará las renuncias al Registro de Especialistas en Formación cumplimentando el anexo de comunicación de incidencias (Anexo VI). Las renuncias no se pueden registrar en METIS con antelación a la fecha de efectos por lo que deberán enviarnos la comunicación el día de la renuncia o en los días posteriores, nunca antes.

Desde el momento en que la renuncia es anotada en METIS implica la pérdida irrevocable de la plaza en formación adjudicada.

6.- RECONOCIMIENTO MÉDICO PREVIO

Todas las personas adjudicatarias de plaza por el sistema de residencia, incluidos los del turno de personas con discapacidad, se someterán previamente a su incorporación, en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) que en cada caso corresponda, a un examen médico para comprobar que no padecen una enfermedad ni están afectados por limitación física o psíquica que sea incompatible con las actividades profesionales que el correspondiente programa formativo exija.

De no superar este examen, la adjudicación se entenderá sin efecto y no se podrá suscribir el contrato de formación entre la persona adjudicataria de plaza y el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Si el examen médico es **negativo**, el SPRL deberá realizar un informe detallado motivando las causas y especificando los objetivos y competencias profesionales que según el correspondiente programa formativo no puede alcanzar la persona adjudicataria de plaza por sus limitaciones físicas, psíquicas o funcionales.

Cuando la persona adjudicataria de plaza lo sea por el turno de personas con discapacidad, el SPRL podrá solicitar, con carácter previo a la conclusión del examen médico, el informe del órgano provincial competente en materia de valoración de la discapacidad.



El SPRL que realiza el examen médico puede determinar la adopción de medidas técnicas y de accesibilidad que siendo proporcionadas y factibles permitan el normal desarrollo del POE. Corresponde a la entidad titular del centro o unidad, resolver sobre la viabilidad de adopción de las medidas propuestas.

Para la adopción de dichas medidas, podrá solicitarse el asesoramiento al Centro de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) o a otras entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

La Comisión de Docencia trasladará los informes de **reconocimiento médico negativo** a la persona adjudicataria y al Registro Nacional de Especialistas en Formación de la Dirección General de Ordenación Profesional del MS (DGOP).

La DGOP a la vista de este informe y de los que se considere necesarios, previa audiencia a la persona interesada en la forma que ésta considere oportuno, dictará una resolución confirmando o desestimando el reconocimiento médico negativo. Ante esta resolución se podrá interponer, **en el plazo de 1 mes**, un recurso de alzada ante la Secretaría General de Sanidad del MS.

Las personas adjudicatarias de plaza en formación que no hayan superado el examen médico podrán solicitar **el cambio excepcional de especialidad**, en el **plazo de 15 días** desde la fecha en la que se ha notificado el resultado de dicho examen, aun cuando no se haya iniciado el periodo de residencia. Para ello, la Comisión de Docencia presentará un informe detallado del SPRL y la documentación justificativa de dicha excepcionalidad, que será evaluada por el RNEF y si procede, la DGOP emitirá la Resolución de cambio de especialidad o la Resolución de pérdida de derechos a la plaza adjudicada.

7.- DESARROLLO DEL PROGRAMA OFICIAL DE LA ESPECIALIDAD EN LA UNIDAD DOCENTE

La Comisión de Docencia asignará un **tutor o tutora** a la persona especialista en formación, que será la misma persona durante todo el período formativo. Asimismo, con carácter general, la Comisión de Docencia facilitará a las personas especialistas en formación los siguientes documentos:

- Guía o itinerario formativo tipo de la Unidad Docente: adaptación del Programa Oficial de la Especialidad (POE) a la unidad docente. Incluirá:
 - Objetivos generales y específicos.
 - Competencias a adquirir por año de residencia y rotación, incluida su duración.
 - Cronograma de rotaciones.
 - Programación de atención continuada/guardias.
 - Programación de las sesiones clínicas y bibliográficas en las que participará el residente.
 - Oferta de actividades de investigación para los residentes.
- Protocolo de supervisión: Documento que recoge las políticas y procedimientos establecidos por la



Comisión de Docencia para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo las personas especialistas en formación en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés. Estos protocolos deben ser conocidos por todos los profesionales implicados en la asistencia.

Contenido mínimo del Protocolo de supervisión:

- Niveles de supervisión generales, establecidos por la Comisión de Docencia y comunes a todas las especialidades del centro docente.
- La graduación de la supervisión de las actividades asistenciales especialmente significativas en las que participa la persona especialista en formación.
- Garantizar la supervisión de presencia física del R1.
- En todos los casos el protocolo de supervisión incluirá la actuación en Urgencias.
- Identificación de áreas especialmente significativas de la especialidad para las que deban establecerse criterios específicos de supervisión.
- Protocolo de evaluación. Documento en el que se definen los criterios y el cronograma de la evaluación formativa, anual y final de la persona especialista en formación.

Contenido mínimo del protocolo de evaluación:

- Programación y estructura de las entrevistas trimestrales tutor o tutora-residente.
- Criterios para la evaluación de las rotaciones u otras actividades formativas (cursos/formación teórica, sesiones clínicas, actividades de investigación), así como la ponderación de estas en la evaluación anual y final del residente.
- Programación de las reuniones del Comité de Evaluación de la Especialidad.
- Publicación las evaluaciones: indicando espacio web o ubicación del tablón de anuncios.
- Procedimiento para recurrir las evaluaciones anuales o final ante la Comisión de Docencia.
- Plan individual de formación que incluirá el cronograma de rotaciones específico y aquellas adaptaciones necesarias para el desarrollo del programa formativo.

8.-TRASLADOS

Una vez adjudicada una plaza, la persona especialista en formación debe finalizar la formación en el centro o unidad docente en la que se le adjudicó plaza, por lo que **no se permitirá el cambio de centro/unidad docente ni la permuta de plazas** entre aspirantes, en base a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, que establece la **obligatoriedad** de seguir el programa formativo en la misma unidad docente acreditada en la que se haya obtenido plaza en formación, salvo en los supuestos de des acreditación o suspensión de la acreditación docente, salvo los supuestos excepcionales de:

1. Desacreditación o revocación de la acreditación de la unidad Docente, según prevé el artículo 5 del citado Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.



2. Protección integral contra la violencia de género, según la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
3. En el caso de personas con discapacidad cuando concurren motivos relacionados con las condiciones del centro y no con las limitaciones funcionales que impidan la adaptación del puesto de trabajo. Así lo establece la disposición adicional segunda del citado Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.
4. Para hacer efectivo su derecho de protección a la salud, será de aplicación el apartado 5 del art. 40 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que establece que ante una situación de discapacidad en la que se acredite la necesidad de recibir fuera de su localidad un tratamiento de habilitación o rehabilitación médico-funcional o atención, tratamiento u orientación psicológica relacionado con su discapacidad, tendrán derecho a un traslado a una localidad en la que sea más accesible dicho tratamiento.

Para solicitar un traslado, se debe enviar una solicitud a través del Registro del Ministerio de Sanidad, dirigido al Registro Nacional de Especialistas en Formación, de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional.

No se valorarán solicitudes que no se ajusten a los criterios y requisitos previamente detallados.

Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes informes:

- Informe de la Comisión de Docencia favorable al traslado.
- Informe de los responsables de Formación Sanitaria Especializada de la Comunidad Autónoma donde tenga plaza adjudicada, favorable al traslado.
- En el caso de traslados por casos 3-4, Informe médico del SPRL en el que se detallen las limitaciones y necesidades que fundamentan dicha necesidad e informes clínicos médicos o psiquiátricos que así lo justifiquen.

9.- INCOMPATIBILIDADES

La formación se realizará **con dedicación a tiempo completo y en exclusiva, siendo incompatible con cualquier otra actividad profesional. También será incompatible con cualquier actividad formativa, siempre que ésta se desarrolle dentro de la jornada laboral de la relación laboral especial del residente**

Aquellas personas adjudicatarias de plaza afectadas por el régimen general de incompatibilidades previsto en la legislación vigente, lo manifestarán en la toma de posesión formulando la opción que les interese, **sin que a estos efectos sea posible el reconocimiento de reserva o excedencia por incompatibilidad en la plaza en formación adjudicada.**

La incompatibilidad afecta a cualquier **actividad profesional independientemente de que esté retribuida o no.** Asimismo, la incompatibilidad afecta a la realización de cualquier tipo de prácticas requeridas para el nombramiento como “funcionario en prácticas de la administración”.

La realización de estudios de doctorado o cualquier otra actividad formativa no podrá ser alegada para obtener dispensa de las actividades formativas o laborales propias de la persona especialista en formación.



La compatibilidad con otro tipo de formación solo será posible siempre que se realice fuera de la jornada laboral y que no altere o menoscabe la formación como especialista.

10.- INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO y EXCEDENCIAS

Los contratos formativos para la formación sanitaria especializada tendrán carácter ininterrumpido. Únicamente en los siguientes supuestos podrá haber suspensión del contrato:

1. El contrato se suspenderá por las causas establecidas en el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores, excepto por mutuo acuerdo de las partes y por causas consignadas en el contrato.
2. Dado el carácter esencialmente formativo de esta relación laboral y los rápidos avances de las ciencias de la salud, si el tiempo de la suspensión del contrato resultara superior a dos años, el residente se incorporará en la parte del programa de formación que acuerde la comisión de docencia de la especialidad, aunque ello suponga la repetición de algún período evaluado ya positivamente.

Estas son:

- a) Las consignadas válidamente en el contrato.
- b) Incapacidad temporal de los trabajadores.
- c) Disfrute del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- d) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- e) Ejercicio de cargo público representativo.
- f) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- g) Fuerza mayor temporal.
- h) Excedencia.
- i) Ejercicio del derecho de huelga.
- j) Decisión de la persona trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Excedencias que implican suspensión del contrato formativo

Se ajustará a lo regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, con exclusión de la causa prevista en el apartado 2 que no podrá reconocerse en ningún caso.

Durante el período formativo las personas especialistas en formación podrán solicitar excedencia en los siguientes supuestos:

- Para atender al cuidado de cada hijo, cuya duración será de tres años desde la fecha de nacimiento o desde la fecha de resolución judicial o administrativa en el caso de las adopciones.
- Por un periodo máximo de dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- La designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el



ejercicio de su cargo representativo

Durante su periodo formativo las personas especialistas en formación **no podrán acogerse a la excedencia voluntaria**, prevista en el artículo 46.2 del Estatuto de los trabajadores.

Cuando el tiempo de suspensión legal del contrato por cualquier circunstancia supere los dos años, la persona interesada se incorporará en la parte del programa formativo que acuerde la Comisión de Docencia del Centro o Unidad Docente, aunque ello suponga la repetición de algún periodo ya evaluado positivamente.

La Comisión de Docencia directamente (o bien a través del Departamento de Personal al que pertenecen las Unidades Docentes) es la responsable de verificar que se cumplen las condiciones para que la persona especialista en formación se pueda acoger a la interrupción del programa formativo y por cuanto tiempo. Para ello deben verificar, en caso de incapacidad temporal los partes de baja médica durante todo el período en que dure ésta.

La persona especialista en formación debe seguir las instrucciones que le trasladen en este sentido tanto los órganos de personal como la Comisión de Docencia.

Corresponde al empleador articular las situaciones previstas en este apartado y comprobar que concurren las circunstancias que dan lugar a la suspensión legal del contrato de trabajo. Por ello, el MS no autorizará dichas suspensiones.

Respecto a la **jornada laboral**, la duración máxima no podrá exceder las 37,5 horas semanales de promedio en cómputo semestral, salvo acuerdo, pacto o convenio. Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo un período de descanso continuo de 12 horas.

En todo caso, después de 24 horas de trabajo ininterrumpido, la persona especialista en formación tendrá un descanso continuo de 12 horas, salvo emergencia asistencial.

No podrá realizar más de 7 guardias al mes, y se ajustará a lo estipulado en el Programa Oficial de la Especialidad correspondiente. Asimismo, tampoco podrán celebrarse contratos de trabajo con jornada a tiempo parcial.

En los casos de embarazo o guarda legal de un familiar directo bien sea menor o persona con discapacidad, se podrá autorizar por la Comisión de Docencia una organización del horario de trabajo (reducción de jornada), debiendo tratar las horas perdidas como una suspensión de contrato ordinaria a efectos de establecer una prórroga a la evaluación. En esos casos se permitirá realizar jornadas diarias no superiores a doce horas.

No se prevé la autorización de reducciones de jornada de más del 50%.

El contrato debe estar en vigor hasta el momento en que la persona especialista en formación finaliza la residencia, renuncia o se realiza la revisión de la evaluación anual ante la Comisión de Docencia. En este último caso si la evaluación anual es negativa, la Comisión de Docencia notificara la evaluación negativa a la persona



interesada y al gerente de la institución, el cual notificara al interesado la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa.

11.- ROTACIONES EXTERNAS.

Conforme se detalla en el artículo 21 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, tendrán la consideración de rotaciones externas aquellos períodos formativos autorizados que se lleven a cabo en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación, ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente en la que la persona especialista en formación tiene adjudicada la plaza.

Las rotaciones externas serán autorizadas por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma de acuerdo con su normativa específica.

En todos los casos deben ser propuestas por el tutor o tutora a la Comisión de Docencia especificando los objetivos que se pretenden para la ampliación de conocimientos o el aprendizaje de técnicas no realizadas en el Centro o Unidad y que son necesarias o complementarias del POE. Deben realizarse, preferentemente, en centros acreditados para la docencia o en centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.

Duración de la rotación externa:

- En especialidades de dos años: máximo cuatro meses en todo el período formativo de la especialidad.
- En especialidades de tres años: máximo siete meses en todo el período formativo de la especialidad.
- En especialidades de cuatro o cinco años: máximo cuatro meses continuados por año de residencia, y no debiendo superar los 12 meses en todo el periodo formativo de la especialidad.

Para su autorización, la Comisión de Docencia del centro de destino debe manifestar expresamente su conformidad. Asimismo, la gerencia del Centro de origen debe comprometerse expresamente a continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones.

12.- RECONOCIMIENTO DE PERÍODOS FORMATIVOS PREVIOS

El reconocimiento de períodos formativos previos se regula en base a lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 589/ de 19 de julio.

Requisitos para el reconocimiento de períodos formativos previos:

- Que sean solicitados por primera vez.
- Que sea la misma especialidad en distinto centro o distinta especialidad con programa formativo parcialmente común.
- Que la formación previa se haya cursado como consecuencia de participación en la prueba selectiva nacional.
- Que se haya obtenido la evaluación de apto o evaluación positiva del periodo que pretende



reconocerse.

- Que la formación se haya realizado en los últimos 5 años. Si es previa, deberá acreditarse la práctica profesional continuada en los últimos 5 años previos.
- Se reconocerán como máximo la mitad de la duración de la formación de la especialidad en la que se solicita el reconocimiento.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- [Solicitud período formativo previo](#) por el interesado a la Comisión de Docencia.
- La Comisión de Docencia remitirá la solicitud junto con su informe motivado (favorable o desfavorable) al Registro Nacional de Especialistas en Formación del MS y un informe descriptivo reflejando la adaptación de las rotaciones. En formaciones previas finalizadas hace más de 5 años deberán aportar también justificante de práctica profesional continuada (contrato, vida laboral, etc.).
- La Dirección General de Ordenación Profesional del MS, oídas las Comisiones Nacionales de las especialidades, resolverá la solicitud comunicándolo a la persona interesada y a la Comisión de Docencia y lo dejará registrado en METIS.

13.- CAMBIO EXCEPCIONAL DE ESPECIALIDAD

Los cambios excepcionales de especialidad, se regulan en base a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Requisitos para la concesión de un cambio excepcional de especialidad:

- Que se realice durante los dos primeros años de formación.
- Que exista plaza vacante acreditada en la especialidad que se solicita.
- Que la persona solicitante haya obtenido en la convocatoria anual de pruebas selectivas para el acceso a plazas en formación sanitaria especializada un número de orden que le hubiera permitido acceder, en dicha convocatoria, a la especialidad a la que pretende cambiar.
- Que no se le haya autorizado un cambio de especialidad previamente.

Además, se deben acreditar razones excepcionales que motiven el cambio de especialidad, entendiéndose por éstas, circunstancias objetivas y sobrevenidas durante la residencia, que impidan la continuación en la especialidad que se esté cursando. Para ello, la persona solicitante deberá presentar un informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de su Unidad Docente en el que se detallen los motivos que justifican dicha necesidad de cambio de especialidad por resultar NO APTO para la especialidad en curso. En el mismo informe se deberá recomendar, en base al examen médico de no aptitud, la especialidad o especialidades para las que la persona solicitante si resultaría apta.

No se valorarán solicitudes que no se ajusten a los criterios y requisitos previamente detallados.



El procedimiento a seguir es el siguiente:

- [Solicitud \(formulario cambio especialidad\)](#) de la persona interesada a la Comisión de Docencia de su Centro o Unidad junto con la documentación que acredite las razones excepcionales que motiven el cambio de especialidad.
- La Comisión de Docencia, junto con su informe, en el que se motivará si es favorable o desfavorable, dará traslado de la solicitud al Registro Nacional de Especialistas en Formación.
- El MS solicitará informe a la Comisión Nacional de la especialidad de destino que determinará, en caso de concederse el cambio, el curso y los términos en los que ha de producirse la incorporación.
- La Dirección General de Formación Profesional a la vista de los informes, resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución a la persona especialista en formación, a la Comunidad Autónoma y a las Comisiones de Docencia de origen y destino.
- El RNEF registrará en METIS el cambio de especialidad.

14.- EVALUACIONES ANUALES Y FINALES

El seguimiento y calificación del proceso de adquisición de competencias profesionales durante el periodo de residencia se llevará a cabo mediante las evaluaciones formativas, anuales y final.

La evaluación formativa se lleva a cabo por el tutor o tutora y las evaluaciones anuales y final por el Comité de Evaluación de la especialidad que debe constituirse en cada Comisión de Docencia.

Las personas especialistas en formación que se incorporan en 2026 serán evaluadas, salvo los casos de prórroga de incorporación, prórroga legal o suspensión del contrato de trabajo, el día **4 de junio de cada año**, finalizando la formación en la misma fecha. Es responsabilidad de las Unidades Docentes anotar en METIS las calificaciones y la fecha de evaluación, a la mayor celeridad tras la evaluación. Las Unidades Docentes son responsables de verificar los datos en METIS y comunicar cualquier error al Registro de Especialistas en Formación, aportando los documentos justificativos para que se proceda a subsanarlo.

Para más información, tiene disponibles las instrucciones de evaluación en la Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se aprueban las directrices básicas que deben contener los documentos acreditativos de las evaluaciones de las personas especialistas en formación y Resolución de 3 de julio de 2018, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se corrigen errores en la de 21 de marzo de 2018.



14.1 EVALUACIÓN ANUAL

Tiene como objeto calificar los conocimientos, habilidades y actitudes de cada especialista en formación al finalizar cada uno de los años que integran el programa formativo, incluido el último.

Se evaluará a todas las personas especialistas en formación de igual forma, independientemente de la convocatoria en la que hubieran obtenido la plaza. La evaluación puede ser:

- **Positiva**, cuando se haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año que se trate. Requerirá que la clasificación Global Anual del Residente sea mayor o igual que 5.
- **Negativa**, cuando no se haya alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos mínimos del programa formativo en el año de que se trate, bien porque la Calificación Global Anual sea menor de 5 o por otras causas administrativas. Esta evaluación negativa puede ser **recuperable o no recuperable** y deberá especificarse la causa.
- **NO SE EVALÚA** cuando la persona residente se encuentre en suspensión de contrato en su fecha de evaluación por alguna de las causas contempladas en la legislación, se deberá registrar que NO SE EVALÚA, hasta que tenga fecha de alta, que será la fecha que se habilite para poder evaluar a la persona residente. Para habilitar la nueva fecha deberán escribir al buzón registro.residentes@sanidad.gob.es indicándonos la fecha de alta.

La revisión de las evaluaciones anuales se llevará a cabo por la Comisión de Docencia en la forma y plazos establecidos.

14.1.1.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA POR INSUFICIENTE APRENDIZAJE SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN

Cuando haya una o más rotaciones evaluadas negativamente, el Comité de Evaluación establecerá una recuperación específica y programada. El contenido de la recuperación específica se hará constar en el apartado de observaciones.

En cualquiera de los años de formación, el comité de evaluación establecerá una recuperación específica y programada con una **duración máxima de 3 meses**, quedando supeditada la prórroga anual del contrato del siguiente curso de formación a la evaluación positiva del mencionado período de recuperación.

El Comité de Evaluación realizará la reevaluación al finalizar el periodo de recuperación. La evaluación puede ser:

- **Positiva**, cuando la persona especialista en formación haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La calificación global del tutor del año de residencia será de 5 (suficiente).



La fecha de evaluación de los siguientes años formativos se modifica respecto a la de la Convocatoria correspondiente y se realizará transcurridos 365 días desde la última evaluación positiva anual.

- **Negativa** cuando no se haya alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser menor de 5.

Supone que la persona especialista en formación no puede continuar con su formación y, por consecuencia se extingue el contrato, salvo que ésta solicite la revisión de la evaluación del periodo de recuperación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 14.3) y su resultado fuera positivo

14.1.2.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA RECUPERABLE POR IMPOSIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En los casos en los que la persona residente haya tenido una suspensión de contrato, el Comité de Evaluación establecerá el periodo de prórroga, atendiendo a los siguientes criterios:

- **Suspensión de contrato menor al 25% de la jornada anual:** cuando la persona residente haya tenido una suspensión de contrato inferior o igual a 91 días, el comité de evaluación valorará la necesidad de prorrogar el contrato para que pueda recuperar la formación perdida. La prórroga podrá ser como máximo del tiempo que ha estado en suspensión de contrato y siempre a decisión del Comité de Evaluación, nunca de manera obligatoria.
- **Suspensión de contrato mayor al 25% de la jornada anual:** cuando la persona residente haya tenido una suspensión de contrato superior a 91 días, el comité de evaluación deberá prorrogar el contrato para que pueda recuperar la formación perdida. La prórroga deberá ser como mínimo del tiempo que ha estado en suspensión de contrato y esta tendrá carácter obligatorio.

Una vez completado el periodo de recuperación se procederá a su evaluación. El periodo de prórroga propuesto se hará constar en el apartado de observaciones.

La **repetición completa del año** requerirá que el periodo de suspensión de contrato sea mayor de 6 meses y será necesario que la Comisión de Docencia envíe a registro.residentes@sanidad.gob.es un informe motivado completo para que la Dirección General de Ordenación Profesional del MS emita la resolución de repetición de año.

El Comité de Evaluación realizará la reevaluación al finalizar el periodo de recuperación. La evaluación puede ser:

- **Positiva**, cuando se haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser mayor o igual de 5.

Será necesario que el tutor o tutora presente un nuevo informe anual, incluyendo la calificación del periodo de recuperación y excluyendo las rotaciones o evaluaciones negativas que dieron lugar al mismo.



La fecha de evaluación de los siguientes años formativos se modifica respecto a la de la Convocatoria correspondiente y se realizará transcurridos 365 días desde la última evaluación positiva anual.

- **Negativa**, cuando no se haya alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del periodo de recuperación. La Calificación Global Anual del Residente debe ser menor de 5. Supone que la persona especialista en formación no puede continuar con su formación y, por consecuencia se extingue el contrato, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación del periodo de recuperación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 14.3) y su resultado fuera positivo.

14.1.3.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA, NO SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN

Se produce por:

- Por insuficiente aprendizaje/notoria falta de aprovechamiento
- Por reiteradas faltas de asistencia no justificadas

El Comité de Evaluación propondrá la extinción del contrato notificándolo a la persona interesada y al gerente de la Institución, que se llevará a efecto, salvo que la persona especialista en formación solicite la revisión de la evaluación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 14.3) y su resultado fuera positivo. En los documentos de evaluación en los que sean evaluadas negativamente debe estar acreditada la falta de aprovechamiento y las medidas que el tutor o tutora haya puesto en marcha para solventarlas y su carencia de resultado.

14.2.- EVALUACIÓN FINAL

Se realiza tras la evaluación positiva del último año de residencia y tiene como objeto verificar que el nivel de competencias adquirido por la persona especialista en formación durante todo el periodo de residencia le permite acceder al título de especialista. La evaluación final no es la evaluación del último año de formación, sino que debe basarse en los resultados de las Evaluaciones Anuales y, por tanto, no podrá evaluarse negativamente a aquellas personas especialistas en formación que hayan obtenido una evaluación positiva en todos los años del periodo de residencia.

Para el cálculo de esta evaluación final se deben ponderar las evaluaciones anuales tal y como se muestra en la siguiente tabla. La ponderación se basa en la progresiva asunción de las responsabilidades inherentes al ejercicio profesional de la especialidad que el profesional asume a medida que progresa en su formación.

Duración de la especialidad	Año de formación	Ponderación de la evaluación anual
2 años	R1	40%
	R2	60%
3 años	R1	20%
	R2	30%
	R3	50%
4 años	R1	10%
	R2	20%
	R3	30%
	R4	40%
5 años	R1	8%
	R2	12%
	R3	20%
	R4	25%
	R5	35%

Se evaluará a todas las personas especialistas en formación de igual forma, independientemente de la convocatoria en la que hubieran obtenido la plaza. La evaluación puede ser:

- **Positiva** cuando la persona ha adquirido el nivel de competencias previsto en el programa oficial de su especialidad, lo que le permite acceder al título de especialista. La media de las calificaciones del residente está entre 5 y 7,5.
- **Positiva destacado** cuando la persona domina el nivel de competencias previsto en el programa oficial de su especialidad y ha destacado por encima de la media de los residentes de su especialidad, de su promoción o de promociones anteriores. La media de las calificaciones del residente es mayor de 7,5.
- **Negativa** cuando no se haya alcanzado el nivel mínimo exigible para que pueda obtener el título de especialista. No podrá evaluarse negativamente a aquellos especialistas en formación que hayan obtenido una evaluación positiva en todos los años del período de residencia. La media de las calificaciones de la persona especialista en formación es menor de 5. Se debe acreditar en los documentos de evaluación del profesional en formación la falta de aprovechamiento y las medidas que el tutor o tutora haya puesto en marcha para solventarlas y su carencia de resultado.

14.3.- REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

14.3.1.- Evaluación anual negativa

En el plazo de 10 días desde la publicación o notificación de la evaluación, la persona especialista en formación podrá solicitar por escrito a la Comisión de Docencia la revisión de la misma. La Comisión de Docencia se reunirá en los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud y citará a la persona interesada, que podrá acudir acompañado de su tutor o tutora. Los miembros de la Comisión de Docencia podrán formular las preguntas que consideren pertinentes y la calificación se decidirá por mayoría absoluta.



Los acuerdos de la Comisión de Docencia resolviendo la revisión de las evaluaciones anuales, excepto las del último año de formación, tendrán carácter definitivo y deberán estar motivadas.

Si la revisión es **negativa**, la Comisión de Docencia notificará el resultado a la persona interesada y al gerente de la institución, el cual comunicará a la misma la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa (se recomienda que se utilice un método de comunicación en el que conste expresamente el acuse de recibo por parte de la persona especialista en formación, por ejemplo, mediante burofax o correo certificado).

Si el resultado de la revisión de la evaluación es **positivo** se hará público en el plazo de 5 días.

Los acuerdos de la Comisión de Docencia resolviendo la revisión de las **evaluaciones anuales de último año** se trasladarán, cualquiera que sea su signo, al correspondiente comité de evaluación, con carácter inmediato, para que dicho comité lleve a cabo la evaluación final.

14.4.- NOTIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES A LOS RESIDENTES

Las Comisiones de Docencia deberán hacer público y de forma oficial, a través de sus herramientas habituales de comunicación (correo electrónico, intranet o tablón de anuncios) el resultado de las evaluaciones de las personas especialistas en formación.

Deberá quedar constancia de dicha comunicación en el archivo de la Comisión de Docencia, ya que la fecha de publicación de las evaluaciones inicia los plazos oficiales para el proceso de revisión de éstas.

El plazo para que las personas interesadas puedan solicitar por escrito su revisión ante la Comisión de Docencia es de 10 días tras la publicación o notificación a éste de la evaluación anual negativa no recuperable. Este plazo no se puede ver modificado.

15.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- Por haber obtenido una evaluación anual positiva en el último año de formación, es decir cuando se finaliza el programa de la especialidad correspondiente.
- Por evaluación anual negativa (ya sea por evaluación negativa del período de recuperación o por evaluación negativa definitiva sin posibilidad de recuperación).
- Por evaluación final negativa definitiva.
- Por renuncia voluntaria de la persona en formación, de forma explícita o tácita, a la formación especializada, que será comunicada por la interesada a la Comisión de Docencia indicando la fecha de efecto, y por esta al Registro Nacional de Especialistas en Formación.



- Por despido disciplinario, que será comunicado por la Comisión de Docencia indicando la fecha de efecto, al Registro Nacional de Especialistas en Formación.
- Por jubilación de la persona trabajadora.
- Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta de la persona especialista en formación sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por decisión de la persona interesada cuando se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Estas causas suponen la baja en el Registro Nacional de Especialistas en Formación y la pérdida de los derechos de la convocatoria a efectos de obtención del título.

16.- FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

La finalización de la formación para las personas especialistas en formación que iniciaron su formación el 5 de junio de 2026 se producirá, en caso de que todas las evaluaciones anuales sean positivas, el día 4 de junio del año en que corresponda según la duración del POE.

No se podrá finalizar antes de dicha fecha, excepto en los casos de reconocimiento de periodos formativos previos.

Una vez comunicada por la Comisión de Docencia la evaluación final positiva al Registro de Especialistas en Formación, y confirmada el acta de evaluación final, el Ministerio de Sanidad procederá a la expedición de oficio (sin pago de tasa), del Título de Especialista en Ciencias de la Salud.

Los títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud, que cumplan las condiciones necesarias para su emisión por el Ministerio de Sanidad, **se encontrarán disponibles para su descarga en la aplicación METIS.**

El título se emite **exclusivamente en formato electrónico**, cuenta con firma electrónica y es verificable mediante CSV (Código Seguro de Verificación), pudiendo descargarlo las veces que necesite. Asimismo, los residentes podrán descargar dos dos formatos distintos del Título de Especialista:

- Informe de firma**, con firma electrónica visible, CSV y fecha de firma
- Documento firmado**, con firma electrónica pero no visible